# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4056/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó dos de los proyectos ganadores del programa Coinversión para el Bienestar de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad 2023, del DIF de la Ciudad de México y sus fichas técnicas.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de la información.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave: Modifica, Clasificación, Información Confidencial, Proyecto.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | **Constitución Política de la Ciudad de México** |
| **Constitución Federal** | **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4056/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4056/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El tres de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cuatro de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090173823000509**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Solicito los siguientes proyectos ganadores del programa Coinversión para el Bienestar de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad 2023, del DIF de la Ciudad de México. 1. "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en ciudad de méxico, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C. 2. "Estrategia de intervención comunitaria con niños, niñas y adolescentes en el barrio de la Merced, a través de la animación sociocultural y el circo social " - Machincuepa Circo Social A.C Que se incluya la ficha técnica. (sic).

**Datos complementarios:**
Con folios 006-PCD/2023 y 006-NNA/2023, respectivamente. https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/_pdf/Resultados_Programa_Coinversion_2023.pdf

**Medio para recibir notificaciones:**
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **DIF- Ciudad de Mexico/DG/CUT/1243/2023,** de veintinueve de mayo, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que las áreas competentes para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, son la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario y la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes, mediante los siguientes oficios que se adjuntan:

- DIF - Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023, (anexo 1);
- DIF - Ciudad de México/DG/DEANNA/1196/2023, (anexo 2);

[*Sic.*]

- DIF - Ciudad de México/DG/DEANNA/1196/2023, de veintiséis de mayo, signado por el Director Ejecutivo de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, donde señala: […]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto me permito comunicar a usted, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en el marco de las atribuciones otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, se envía la siguiente respuesta:

> *1. "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en ciudad de méxico, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C. 2. "Estrategia de intervención comunitaria con niños, niñas y adolescentes en el barrio de la Merced, a través de la animación sociocultural y el circo social " - Machincuepa Circo Social A.C Que se incluya la ficha técnica.*
>
> *Datos complementarios: Con folios 006-PCD/2023 y 006-NNA/2023, respectivamente. https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/_pdf/Resultados_Programa_Coinversion_2023.pdf" [Sic]*

La información solicitada se clasifica como CONFIDENCIAL, mediante el acuerdo aprobado en la 3ra. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el día 26 de mayo del presente año, se envía acuerdo.

**Acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX**

El Comité de Transparencia resuelve mediante Acuerdo **2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX**:

**Único.** - Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracción I, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprueban por UNANIMIDAD la Clasificación en modalidad de CONFIDENCIAL y la elaboración de la versión pública de la información contenida en la "Estrategia de Intervención Comunitaria con Niños, Niñas y Adolescentes en el barrio de la Merced, a través de la Animación Sociocultural y Circo Social Manchincuepa Circo Social A.C."

[…]

- Oficio DIF - Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023, de fecha veintinueve de mayo, signado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, donde señala:

  […]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto se precisa que el Proyecto Coinversión para el Bienestar de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad 2023 ha sido clasificado como CONFIDENCIAL, mediante el acuerdo:

**Proyecto de Acuerdo 2023/A03/3SE-CT/DIF-CDMX**

El Comité de Transparencia resuelve mediante Acuerdo **2023/A03/3SE-CT/DIF-CDMX**:

**Único.** – Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México, con fundamento en:
Los artículos **168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 24, 27 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracción I, 179, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**
Aprueban por **UNANIMIDAD**, la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de:

- **Proyecto y Ficha Técnica "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en ciudad de México, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C"**

El cual fue aprobado por UNANIMIDAD por el Comité de Transparencia del Sistema para El Desarrollo Integral De la Familia en su 3a sesión extraordinaria del día 26 de mayo de 2023.

[…]

**III. Recurso.** El seis de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> La información no fue entregada porque fue clasificada como confidencial y remiten al artículo 116, sin embargo, no se específica por cuál de las causas mencionadas en dicho artículo se clasificó de esa forma. Además, los dos proyectos solicitados van a recibir un recurso público, por lo tanto, deben de ser públicos, aunque contenga derechos de autor como se menciona en el de la Fundación Zicaro A.C, puesto que la sociedad debe de conocer las actividades que las OSC van a implementar y cómo van a invertir el recurso económico público que se les entregará. Asimismo, los datos que se solicitan sobre la OSC en el proyecto (en el apartado "1. Identificación de la organización") y en la ficha técnica se pueden visualizar en el ROC de la CDMX, entonces son públicos. Incluso, en ningún apartado se solicita que se escriban los nombres o datos personales de las/los beneficiarios. Además, en la respuesta mencionan que se realizará una versión pública del proyecto "Estrategia de intervención Comunitaria con Niños, Niñas y Adolescentes en el barrio la Merced, a través de la animación sociocultural y Circo Social Machincuepa Circo Social AC.", sin embargo, ¿Cómo se está seguro que no se omitirá información del proyecto inicial? Por último, aquellos datos que sean personales pueden ser protegidos (cubiertos) mediante las bandas negras con la finalidad de que no sean visibles.
>
> Se anexan los formatos del proyecto y ficha técnica que el DIF pone a disposición de las AC que quieran participar en el programa de coinversión 2023 y que se localizan en la página https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/5-programa-coinversion-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico-2020-vigente
> […][Sic]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**IV. Turno.** El seis de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4056/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El nueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, realice lo siguiente lo siguiente:

**I. Remita una muestra representativa sin testar de la información que fue objeto de la clasificación en el oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023, de 29 de mayo de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.**

**II. Funde y motive la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública con número de folio 090173823000509, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

**III. Envíe de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial, señalada en el oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023, de 29 de mayo de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.**

**IV. Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasificó en su modalidad de confidencial, mediante el cual dio respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173823000509.**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El veintiséis de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1349/2023,** de veintiséis de junio, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[…]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 29 de mayo de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT, con los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1243/2023 (Anexo 1)**, signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y **DIF-Ciudad de México/DG/DEANNA/1196/2023 (Anexo 2)**,signado por la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes y **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023 (Anexo 3)**, signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

Al respecto de la inconformidad que manifiesta el recurrente, que refiere a lo siguiente: ***"La información no fue entregada porque fue clasificada como confidencial y remiten al artículo 116, sin embargo, no se especifíca por cuál de las causas mencionadas en dicho artículo se clasificó de esa forma."***, cabe precisar que el acuerdo mediante el cual fue clasificada la información que constituye su interés, **si bien, fundamenta** el actuar del Comité de Transparencia **en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, también lo hace con los artículos 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 24 y 27 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el 174, fracción I, 179 y **186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, el contenido del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública únicamente hace referencia de manera General a la figura jurídica de la Confidencialidad, sin embargo, se hace notar que **la legislación particular prima sobre la general**, siendo el caso que se cita el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere:

> *"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*
>
> ***Se considera como información confidencial**: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, **la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual**.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." SIC (El subrayado es propio).*

En razón de lo anterior, se deja ver, al citar el diverso articulado de la Ley Federal del Derecho de Autor, el supuesto jurídico de dicha clasificación de información.

Así mismo, de la lectura de la segunda parte de la inconformidad del recurrente, que refiere lo siguiente: "***Además, los dos proyectos solicitados van a recibir un recurso público, por lo tanto, deben de ser públicos aunque contenga derechos de autor como se menciona en el de la Fundación Zicaro A.C, puesto que la sociedad debe de conocer las actividades que las OSC van a implementar y cómo van a invertir el recurso económico público que se les entregará."*** , cabe precisar que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral **que reciba y ejerza recursos públicos**, sin embargo, este derecho tiene limitaciones, las cuales se manifiestan a través del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, en el caso particular **debe velarse por la protegida por la legislación en materia de derechos de autor** o propiedad intelectual.

Para complemento de lo anterior no debe dejar de observarse que ello obedece al razonamiento de que las transferencias monetarias que reciben las Organizaciones de la Sociedad Civil **tienen el objetivo de fomentar la prestación de servicios sociales a grupos de la población potencialmente vulnerable**, de acuerdo a lo señalado en la definición de la Población beneficiaria contenida en las presentes Reglas de Operación, y cuyos proyectos se encuentren alineados a la política de inclusión y bienestar del Gobierno de la Ciudad de México, **no así para la elaboración de los mencionados proyectos**, incluso, es de destacarse que éstos son realizados previamente y presentados como un requisito de la Convocatoria, siendo así que **su elaboración no es financiada por presupuesto gubernamental y opera de manera llana la protección de los derechos de autor**.

Por consiguiente, de la lectura de la tercera parte de la inconformidad del recurrente que refiere lo siguiente: "***Asimismo, los datos que se solicitan sobre la OSC en el proyecto (en el apartado "1. Identificación de la organización") y en la ficha técnica se pueden visualizar en el ROC de la CDMX, entonces son públicos. Incluso, en ningún apartado se solicita que se escriban los nombres o datos personales de las/los beneficiarios.***", cabe precisar que el Registro de Organizaciones Civiles (ROC en su forma abreviada) del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es el registro de Organizaciones Civiles que realizan actividades de desarrollo social sin fines de lucro en la Ciudad de México, sin embargo, en su catálogo se hacen públicos datos que hacen identificables a dichas Organizaciones, no así el contenido de sus proyectos.

De la lectura del resto de la "Razón de la Interposición" no se advierte algún otro punto controvertido que haya que aclarar, pues resultaría redundante.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, se canalizó dicho acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, para verter sus ALEGATOS o lo que a derecho convenga, cumpliendo invariablemente con los principios de información, veracidad y exhaustividad de acuerdo con lo que obra en los archivos de las dos áreas administrativas

- **DIF-Ciudad de México/DG/DEANNA/1381/2023 (anexo 4);**
- **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1214/2023 (anexo 5)**

En consecuencia, después de analizar el contenido del presente procedimiento, se solicita, tenernos por presentados, ofreciendo **ALEGATOS** en tiempo y forma y se **CONFIRME** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[…] [*Sic.*]

En ese tenor anexo los oficios siguientes:

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1343/2023,** de veintinueve de mayo, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:
- […]

  Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que las áreas competentes para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, son la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario** y la **Dirección Ejecutiva de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes,** mediante los siguientes oficios que se adjuntan:

  - **DIF – Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023**, (anexo 1 );
  - **DIF – Ciudad de México/DG/DEANNA/1196/2023**, (anexo 2 );

  […][*Sic.*]

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEANNA/1381/2023,** de veintidós de junio, suscrito por el Director Ejecutivo de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual señala en parte medular lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Al respecto de la siguiente inconformidad, que a la letra dice:

***"Además, en la respuesta mencionan que se realizará una versión pública del proyecto "Estrategia de intervención Comunitaria con Niños, Niñas y Adolescentes en el barrio la Merced, a través de la animación sociocultural y Circo Social Machincuepa Circo Social AC.", sin embargo, ¿Cómo se está seguro que no se omitirá información del***

***proyecto inicial?. Por último, aquellos datos que sean personales pueden ser protegidos (cubiertos) mediante las bandas negras con la finalidad de que no sean visibles."***

Al respecto me permito comunicar a usted que el interés de proteger los datos contenidos en dichos documentos, obedece a que la titularidad corresponde a particulares y de acuerdo con las Reglas de Operación en el Punto 5 "Definición de Poblaciones Objetivo y Beneficiarias", Inciso B "Población beneficiaria. Serán como mínimo a 15 Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos proyectos resulten aprobados" y de acuerdo a los procedimientos de selección los resultados se hacen públicos dando a conocer el nombre de las Organización y el nombre del Proyecto. También aclara que en todos los casos los beneficiarios principales son la Niñas, Niños y Adolescentes, lo anteriormente señalado se encuentra estipulado en los artículo 174 fracción I , 178, 180, 186 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso al a Información Pública.

Asimismo, se informa que de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como **CONFIDENCIAL,** no estará sujeta a temporalidad alguna.

[…][*Sic.*]

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1214/2023**, de veintitrés de junio, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, el cual señala en fu parte medular lo siguiente:
  […]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Al respecto se informa que en el proceso de registro del Programa Coinversión 2023, se publicaron en la página del DIF Ciudad de México los formatos para la presentación de proyectos, así como el formato para la elaboración de las fichas técnicas. Una vez que se reciben los proyectos y fichas técnicas de las diversas organizaciones para concursar, se les entrega cédula de registro y entran en proceso de dictaminación. Dicho proceso se realiza cada año y todo lo presentado queda en calidad de confidencial para cumplir con el principio de imparcialidad en el proceso.

Terminado el proceso, se presentará tal como es señalado en las Reglas de Operación del programa y que del mismo modo son publicadas en la página del DIF Ciudad de México; el resultado de los resultados del Programa Coinversión 2023 conteniendo el nombre de la asociación, nombre del proyecto y la cantidad del recurso a entregar para el desarrollo de su proyecto.

Este procedimiento les permite en igualdad de oportunidades a todas las Organizaciones Civiles registradas para este proceso y se perdería si se hacen públicos sus proyectos, los beneficios que presentan y las cantidades a erogar. Si alguna organización desea participar, deberá presentar el proyecto y ficha técnica elaborada de cero y de su propia creación, presentar los proyectos completos deja en desventaja a las asociaciones.

Con relación a la creación intelectual del proyecto denominado "Fortalecimiento Productivo con Personas con Discapacidad en Ciudad de México segunda etapa" el cual se encuentra contenido en la obra que acredita el certificado de Registro Público del Derecho de Autor con número de Registro 03-2023-032109434600-01 que bajo los efectos de los artículos 13, 162,163 fracción I y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y hace constar que queda inscrita la OBRA con las siguientes especificaciones:

**Autor:** [redacted]
**TÍTULO: OLVIDAR**
**RAMA: LITERARIA**
**TITULAR:** [redacted]

Por lo anterior El Comité de transparencia resuelve mediante acuerdo **2023/AO3/3SE-CT/DIF-CDMX.***Único.- Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México. Con fundamento en: los artículos 168 de la ley del Derecho de Autor, 24,27 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracción I, 179, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Aprueban por **UNANIMIDAD,** la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIALIDAD** de:*

- *Proyecto y Ficha Técnica "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en Ciudad de México, segunda etapa"- Fundación Zicaro, A.C.* "Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[…][*Sic.*]

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEANNA/1196/2023,** de veintiséis de mayo, suscrito por el Director Ejecutivo de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual ya fue descrito en el antecedente II de la presente resolución.
- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1032/2023**, de veintinueve de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, el cual ya fue descrito en el antecedente II de la presente resolución.

Asimismo, el ente recurrido, remitió diversos documentos vía diligencias para mejor proveer, con la finalidad de dar cumplimiento al proveído de fecha nueve de junio de la presente anualidad.

- Copia de la ficha técnica del proyecto “Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad”. Contada de 6 fojas. Asimismo, con la copia del formato para la presentación de proyectos. Contado de 15 fojas.

- Copia del certificado de registro público del derecho de autor. Constado de 2 fojas

- Cedula de identificación de información restringida en carácter de confidencial. Contada de 3 fojas.

- Copia del Acta de la tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia del sistema para el desarrollo integral de la familia de la Ciudad de México. Contada de 9 fojas.

- Copia de la ficha técnica del programa “Estrategia de intervención comunitaria con niños, niñas y adolescentes en el Barrio Merced, a través de la animación sociocultural y el circo social”. Constada de 5 fojas. Asimismo, junto con el formato para la presentación de proyecto. Contado de 11 fojas.

**VII. Cierre.** El catorce de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones y remitiendo diversas documentales **vía diligencias para mejor proveer,** atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de nueve de junio.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia**. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, aunado a lo anterior, este Órgano Colegiado, no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO**. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090173823000509**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

> **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso requirió los proyectos ganadores del programa Coinversión para el Bienestar de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad 2023, del DIF de la Ciudad de México, en específico los siguientes:

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

1.1 "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en Ciudad de México, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C.”

1.2 "Estrategia de intervención comunitaria con niños, niñas y adolescentes en el barrio de la Merced, a través de la animación sociocultural y el circo social. "

2. El Sujeto Obligado, a través Director Ejecutivo de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, le informó a la persona solicitante que la información peticionada se clasificó como confidencial, mediante el acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de la presente anualidad.

   En ese tenor remitió el acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó esencialmente por lo siguiente:

   3.1 La clasificación de la información como confidencial, ya que no se le especificaron las causales de la clasificación.

   3.2 Aunado a lo anterior la persona recurrente considera que la información peticionada es pública, dado que los dos proyectos solicitados van a recibir un recurso público, por lo tanto, deben de ser públicos, aunque contenga derechos de autor.

Aunado a lo anterior, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

## Estudio de los agravios: La clasificación de la información

Este Instituto estima que, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el ente recurrido.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

| Solicitud | Respuesta |
|---|---|
| La persona solicitante peticionó 2 de los proyectos ganadores del programa Coinversión para el Bienestar de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad 2023, del DIF de la Ciudad de México.<br><br>1. "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en ciudad de méxico, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C.<br><br>1.1 Que se incluya la ficha técnica.<br><br>2. "Estrategia de intervención comunitaria con niños, niñas y adolescentes en el barrio de la Merced, a través de la animación sociocultural y el circo social " - Machincuepa Circo Social A.C<br><br>2.2 Que se incluya la ficha técnica. | El Sujeto Obligado, a través Director Ejecutivo de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, le informó a la persona solicitante que la información peticionada se clasificó como confidencial, mediante el acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de la presente anualidad.<br><br>En ese tenor remitió el acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX. |

En este contexto, quien es recurrente, se inconformó por la clasificación de la información como confidencial, toda vez que, **[1]** no se le especificaron las causas



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

por las que se clasificaba la información peticionada, **[2]** la persona solicitante considera que la información debe ser pública, dado que los dos proyectos solicitados van a recibir un recurso público, por lo tanto, deben de ser públicos, aunque contenga derechos de autor.

En primer término, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente, respecto a que el ente recurrido **[1] no le especificó las causas por las que se clasificó la información en su modalidad de Confidencial**, dicha inconformidad resulta, **fundada.**

Lo anterior, es así, por las razones siguientes:

- El ente recurrido, le informó a la persona solicitante que la información peticionada se clasificó como confidencial mediante el acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo dedos mil veintitrés.
- Fundamentó su actuar de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 24 y 27 de la convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el artículo 174, fracción I, 179 y 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Asimismo, le remitió al particular el **Acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX,** aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de la presente anualidad.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no le entregó **al particular el acta del Comité antes mencionada,** dejando así de brindarle certeza jurídica a la persona solicitante, respecto de la información clasificada.

En ese sentido, este Órgano Garante ha mantenido en reiteradas ocasiones el criterio de que el medio idóneo para sustentar las determinaciones de clasificación de la información, por parte de los Sujetos Obligados, es a través del Acta de la sesión correspondiente del Comité de Transparencia, pues a través de dicho instrumento como ya se mencionó se le brinda certeza jurídica a las personas solicitantes respecto a los argumentos, fundamentos, razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá entregar al particular el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó el **Acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX.**

Por otro lado, la persona solicitante tambien, se inconformó ya que, [2] considera que la información debe ser pública, dado que los dos proyectos solicitados, van a recibir un recurso público, así como sus respectivas fichas técnicas, por lo tanto, deben de ser públicos, aunque contenga derechos de autor.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Al respecto, el ente recurrido a través de sus manifestaciones y alegatos, señaló que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos Autónomos, órganos político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, sin embargo, este derecho tiene limitaciones, las cuales se manifiestan a través del proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, en el caso **particular debe velarse por la protección de los derechos de autor** o propiedad intelectual.

Asimismo, indicó que las transferencias monetarias que reciben las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen el objetivo de fomentar la prestación de servicios sociales a grupos de la población potencialmente vulnerable de acuerdo a lo señalado en la definición de la Población beneficiaria contenida en las Reglas de Operación, y cuyos proyectos se encuentren alineados a la política de inclusión y bienestar del Gobierno de la Ciudad de México, no así para la elaboración de los mencionados proyectos, incluso, es de destacarse que éstos son realizados previamente y presentados como un requisito de la Convocatoria, siendo así que **su elaboración no es financiada por presupuesto gubernamental y opera de manera llana la protección de los derechos de autor**.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

En ese tenor, se analizará lo que marca la Ley de Transparencia, en materia de clasificación de la información:

**TITULO SEXTO**
**INFORMACIÓN CLASIFICADA**
**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169**. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

**I**. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
**II**. Expire el plazo de clasificación; o
**III**. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 172**. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 173**. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174**. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I**. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**II**. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**III**. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175**. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I**. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II**. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

**III**. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177**. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 178**. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 179**. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados,
conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 180**. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 181**. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

**Artículo 182**. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Capítulo III**
**De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.**

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 187.** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 188.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 189.** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 190.** Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:
I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.
Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,[5] Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.

- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Ley de Transparencia], establecen que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.

- De acuerdo con los artículos 170 y 175, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, ante la negativa de acceso a la información, los Sujetos Obligados tienen la carga de probar que se está ante un supuesto de reserva previsto en ley.

[5] En adelante Ley General.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- De conformidad con el artículo 171 de la Le de Transparencia, en aquellos casos en que un sujeto obligado clasifique la información como reservada deberá establecer el plazo de reserva.

- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.

- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, los motivos y las circunstancias que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.

- En la prueba de daño, de acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, a través de la prueba de daño el sujeto obligado debe justificar lo siguiente:
  a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a. Reciban una solicitud de acceso a la información.
b. Se determine mediante resolución de autoridad competente.
c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

- De acuerdo con lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

  La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, peticionó 2 de los proyectos ganadores del programa Coinversión para el Bienestar de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad 2023, del DIF de la Ciudad de México, estos son:

[1] "Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en ciudad de México, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C.

[2] "Estrategia de intervención comunitaria con niños, niñas y adolescentes en el barrio de la Merced, a través de la animación sociocultural y el circo social " - Machincuepa Circo Social A.C,

Ambos proyectos debían incluir la ficha técnica presentada respectivamente.

En ese tenor, el ente recurrido argumentó que la causa de la clasificación de la información peticionada como confidencial es la de proteger los datos contenidos en dichos documentos dado que **la titularidad corresponde a particulares,** debido a que dichos documentos contienen el desarrollo de metodologías específicas para la organización, actividades implementadas y presupuestos específicos, así como el desglose intelectual de dicho proyecto**.**

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, en su tercer párrafo se señala que […] "***Se considera como***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***información confidencial:*** *los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos****, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual".***

Hasta este punto, es importante señalar, que el pedimento de la persona solicitante no radica en obtener información del programa, de los recursos asignados o de las personas beneficiadas, si no lo que quiere obtener son los proyectos ganadores, así como sus fichas técnicas.

En este sentido, resulta importante traer a colación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información[6], así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales señalan lo siguiente:

**CAPÍTULO VI**
**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**"Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere

[6] Consultable en: DOF - Diario Oficial de la Federación



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**

**CAPÍTULO VII**
**DE LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO**

**Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

**Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.**

De la normatividad antes expuesta se desprende lo siguiente:

- Se considera información confidencial, la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- Los sujetos obligados deberán determinar si los particulares son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.
- Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla.

Ahora bien, de las constancias remitidas a este Instituto **vía diligencias para mejor proveer,** se advierte que cada proyecto contiene el desarrollo de metodologías específicas para la organización, actividades implementadas y presupuestos específicos, así como el desglose intelectual de cada proyecto.

Asimismo, con relación al proyecto denominado “Fortalecimiento productivo con personas con discapacidad en ciudad de México, segunda etapa" - Fundación Zicaro A.C.”, este instituto tuvo a la vista, el certificado de Registro Público del Derecho de Autor con número de Registro 032-2023-0321094346000-01.

Por todo lo expuesto, este Instituto, arriba a la conclusión de que la información peticionada por la persona solicitante en efecto es susceptible de clasificarse en su modalidad de confidencial, por las razones siguientes:

- Cada proyecto contiene el desarrollo de metodologías específicas para la organización, actividades implementadas y presupuestos específicos, así como el desglose intelectual de cada proyecto, lo que podría en su caso dejar en desventaja a las asociaciones participantes.
- Tanto el proyecto como su ficha técnica pertenecen a los particulares, dado que, de las constancias remitidas, ni de la documentación requerida para participar en la convocatoria, no se advierte que exista una ***Cesión de derechos a favor del ente recurrido.***
- Para la consulta o entrega de cada proyecto el sujeto obligado en su caso debe contar con la autorización de cada una de las Asociaciones Civiles, a las que les pertenezca dicho proyecto.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

No obstante lo anterior y como quedó establecido en líneas precedentes, el sujeto obligado deberá entregar al particular el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información como confidencial mediante el **Acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX.**

Por lo anterior, la atención que el Sujeto Obligado otorgó a la solicitud de Información resultó violatoria del derecho de acceso a la información Pública que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones: IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Lo anterior es así ya que, como ha quedado evidenciado, el sujeto obligado omitió entregar al particular el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información como confidencial mediante el **Acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá entregar al particular el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información como confidencial mediante el Acuerdo 2023/A02/3SE-CT/DIF-CDMX.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**